



UNIVERSIDAD DEL VALLE**CONSEJO SUPERIOR****RESOLUCIÓN No. 012**

24 de febrero de 2021

“Por la cual se modifica la Resolución No. 072 de 2014 que expide el reglamento correspondiente a los estímulos académicos para el desarrollo profesoral”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE, en uso de las atribuciones constitucionales, legales y estatutarias y en especial de las que le confiere la Ley 30 de 1992 y demás disposiciones reglamentarias y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia en su Artículo 69° consagra la autonomía universitaria;

Que la Ley 30 de 1992 en sus Artículos 28° y 29° establece que el concepto de autonomía universitaria faculta a las universidades para, entre otros aspectos “(...) darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas y para crear y modificar sus reglamentos”;

Que la Universidad del Valle entiende a la persona como el centro de su Misión Institucional, y como tal, concibe el perfeccionamiento constante y la preparación permanente de sus profesores como parte esencial del acto educativo;

Que el Proyecto Educativo Institucional establece que los profesores son el soporte sobre el cual se desarrolla toda la vida universitaria, y por tal razón, la Universidad actualizará su programa permanente de formación, actualización y cualificación para sus profesores;

Que el Estatuto Profesoral (Acuerdo No. 007 del 2007 del Consejo Superior) establece como objetivos institucionales “fomentar el desarrollo personal y profesional de los docentes” y “estimular la eficacia, la capacidad creadora y fomentar la formación y capacitación

científica y pedagógica del docente”; Que es fundamental para la Universidad del Valle fomentar el desarrollo académico y profesional de sus profesores con el fin de seguir avanzando en la mejora continua de la calidad de la educación y en el posicionamiento académico de la Institución en el ámbito nacional e internacional.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Modificar el Artículo 4° de la Resolución No. 072 de 2014, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 4°. De los compromisos y la jubilación. Los profesores que cumplan los requisitos formales en cuanto a edad y años de trabajo para su jubilación podrán solicitar y se les podrá conceder los estímulos contemplados en la presente Resolución siempre y cuando puedan cumplir con sus compromisos derivados de los mismos hasta antes de cumplir la edad de retiro forzoso.”

ARTÍCULO 2°. Modificar el Artículo 6° de la Resolución No. 072 de 2014, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 6°. Duración. La comisión de estudios se podrá conceder por primera vez hasta por un (1) año y renovar anualmente. En el caso de los doctorados, el tiempo máximo de la comisión remunerada será de hasta cinco (5) años. La renovación anual dependerá de un informe detallado de las actividades, resultados académicos satisfactorios del comisionado, y una recomendación motivada del Consejo de Facultad, Instituto o Consejo de Regionalización, del Comité de Estímulos y del director de tesis o del programa. En el caso de las maestrías, el tiempo máximo de la comisión será de tres (3) años.

PARÁGRAFO 1°. Para todos los casos el tiempo máximo de la comisión remunerada para los programas de doctorado será hasta de cinco (5) años, aún en aquellos casos en que sea requisito cursar programas de maestría; en este caso el profesor deberá adelantar sus estudios de maestría y el doctorado en este período de tiempo.

PARÁGRAFO 2°. En el caso de las comisiones de estudio para programas de doctorado, el Consejo Superior, previo concepto del Consejo Académico, podrá conceder un tiempo adicional hasta de un (1) año de Comisión de Estudios, por fuera de los límites establecidos en el presente artículo, **pero sin remuneración**. La motivación o argumentación para el otorgamiento de este tiempo

adicional deberá ser justificada por razones de fuerza mayor y/o caso fortuito demostrables. Durante este tiempo la Universidad del Valle pagará con recursos propios el total de la Seguridad Social del comisionado y dicho tiempo se entenderá como de servicio activo y se contará para su pensión.”

ARTÍCULO 3°. Adicionar el literal h) del Artículo 9° de la Resolución No. 072 de 2014, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 9°. Requisitos para el otorgamiento.

(...) h) Acreditar el tipo o nivel de proficiencia en la segunda lengua que exija el programa al cual aspira ingresar el profesor.”

ARTÍCULO 4°. Modificar el literal d) del numeral 1° del Artículo 10° de la Resolución No. 072 de 2014, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 10°. Condiciones económicas. Las condiciones económicas son las siguientes:

(...) d) Apoyo para la compra de una póliza o un servicio de cobertura de asistencia médica internacional para el profesor y su familia hasta por mil cien dólares estadounidenses (1.100) anuales, proporcional al tiempo de comisión otorgado. El trámite para la compra de esta asistencia será responsabilidad del comisionado. Este apoyo está orientado a cubrir situaciones de emergencia y estabilización de la salud, y no reemplaza ni suspende la obligación legal de seguir cotizando, como empleado público docente, al sistema general de salud, en la entidad en la cual se encuentre afiliado.”

ARTÍCULO 5°. Modificar el Artículo 13° de la Resolución No. 072 de 2014, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 13°. Suspensión de la comisión de estudios. Una Comisión de Estudios se considera suspendida cuando el profesor no continúa temporalmente con los estudios con un permiso sustentado. La suspensión ocurre por iniciativa del profesor, pero debe contar con el aval de la unidad académica y del Consejo de la Facultad, de Instituto Académico o de Consejo de Regionalización respectivo y la ratificación del Consejo Académico mediante acto administrativo, el cual podrá autorizarla hasta por un año continuo. La Universidad no asume costos derivados de la comisión de estudios durante este periodo. Con al menos dos (2) meses de

anticipación a la terminación de la suspensión, el profesor deberá solicitar la renovación de su comisión de estudios. El período de suspensión de la comisión no se contabilizará dentro del término de duración de la comisión.

PARÁGRAFO 1°. *Cuando vencido el periodo de suspensión el profesor no solicita renovación, se considerará como una interrupción por decisión unilateral y consecuentemente se producirá la liquidación del Contrato de Comisión.*

PARÁGRAFO 2°. *El acto administrativo mediante el cual se concede la suspensión de la comisión deberá ser notificado a la División de Recursos Humanos y a la Oficina Jurídica, para que se proceda a la suspensión del Contrato de Comisión.*

PARÁGRAFO 3° *Durante el período de suspensión de la comisión el profesor debe reintegrarse a sus actividades laborales y asumir asignación académica debidamente tramitada y aprobada por el Consejo de Facultad o Instituto Académico.”*

ARTÍCULO 6°. *Modificar el Artículo 14° de la Resolución No. 072 de 2014, el cual quedará así:*

“ARTÍCULO 14°. Interrupción de la comisión de estudios. *Una comisión de estudios se considera interrumpida cuando el profesor no continúa de manera definitiva con los estudios autorizados. La comisión de estudios se puede interrumpir por decisión unilateral del profesor, por motivos de fuerza mayor, caso fortuito o por bajo rendimiento académico, con las siguientes consecuencias:*

- 1. Por decisión unilateral del profesor.** *En este caso el profesor será objeto de las acciones disciplinarias a que haya lugar. El Consejo Académico sobre la base de los informes previos procederá a evaluar el nivel de avance de sus estudios, las destrezas, habilidades y logros obtenidos durante su formación, con el fin de determinar la proporción del aprovechamiento de sus estudios. El porcentaje de incumplimiento de la comisión será notificado a la División de Recursos Humanos y a la Oficina Jurídica para efectos de la liquidación del contrato de comisión.*
- 2. Por bajo rendimiento académico.** *En este caso el profesor será objeto de las acciones disciplinarias a que haya lugar, y las medidas establecidas en la presente Resolución para que haga la correspondiente devolución de los recursos invertidos por la Universidad en la comisión de estudios.*

3. **Por motivos de fuerza mayor o caso fortuito.** *En este caso, el profesor no será objeto de acciones disciplinarias ni reintegrará a la Universidad los recursos que se invirtieron en su comisión de estudios siempre y cuando el Consejo Académico mediante Acto Administrativo acepte la sustentación de los motivos de la interrupción como fuerza mayor o caso fortuito.*

PARÁGRAFO 1°. *El Consejo Académico hará uso de los siguientes criterios para determinar el porcentaje de cumplimiento de la Comisión por las causales señaladas en los numerales 1 y 2 del Artículo 14° de la presente Resolución:*

- a) La evaluación del porcentaje de cumplimiento de la comisión se hará a prorrata considerando los informes de la comisión efectivamente aprobados por el Consejo Académico y el tiempo restante para la culminación de los estudios según la duración de cada período académico.*
- b) Para programas con una duración de cinco (5) años, por cada año cursado con informe aceptado por el Consejo Académico, se reconocerá un porcentaje de cumplimiento del 20% del cumplimiento de la comisión.*
- c) Para programas con una duración de cuatro años (4), por cada año cursado con informe aceptado por el Consejo Académico se reconocerá un porcentaje de cumplimiento del 25% del cumplimiento de la comisión.*
- d) Para programas con una duración de tres años (3), por cada año cursado con informe aceptado por el Consejo Académico se reconocerá un porcentaje de cumplimiento del 33.3% del cumplimiento de la comisión.*

PARÁGRAFO 2°. *Cuando la comisión de estudios sea interrumpida por decisión unilateral del profesor o por bajo rendimiento académico, el profesor perderá automáticamente el beneficio para recibir nuevas comisiones de estudio durante su vinculación laboral con la Universidad, hasta que cumpla las sanciones disciplinarias y pecuniarias impuestas como consecuencia de su incumplimiento.*

PARÁGRAFO 3°. *Todos los casos de interrupción de la comisión de estudio implican la liquidación del contrato.”*

ARTÍCULO 7°. *En todo aquello no regulado en las Resoluciones Nos. 072 de 2014, 033 de 2019 y en la presente, expedidas por el Consejo Superior, será competencia de este último pronunciarse frente a las excepciones y circunstancias que pudieran ocurrir.*

ARTÍCULO 8°. Las demás disposiciones de la Resolución 072 de noviembre 14 de 2014 Consejo Superior, que no fueron modificadas, continúan vigentes.

ARTÍCULO 9°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, los 24 días del mes de febrero de 2021.

La presidente,

DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO

CLARA LUZ ROLDÁN GONZÁLEZ
Gobernadora del Departamento
del Valle del Cauca

ANTONIO JOSÉ ECHEVERRY PÉREZ
Secretario General